



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°624-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "LOS DOS REYES", código 67-00005-08, Teniendo a la vista el Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del expediente "LOS DOS REYES"

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Unión Minera Hipasus S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "LOS DOS REYES", código 67-00005-08, el cual figura en el ítem N° 15229 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "LOS DOS REYES", el cual figura en el ítem N° 14620 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022 (fs. 87), sustentada en el Informe N° 078-2022-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "LOS DOS REYES", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 624-2023-MINEM-CM

- 
- 
4. Con Escrito N° 67-000002-23-T, de fecha 19 de enero de 2023, Unión Minera Hipasus S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022.
 5. Mediante Auto Directoral N° 002-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 26 de enero de 2023, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido el expediente del derecho minero "LOS DOS REYES", mediante Oficio N° 027-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 06 de febrero de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022 que declara la caducidad del derecho minero "LOS DOS REYES", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
6. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
 7. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
 8. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 624-2023-MINEM-CM

- 
- 
9. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
10. El primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.
- 
11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "LOS DOS REYES", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por cada período el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión.
15. De la revisión de los actuados, se debe señalar que a fojas 101 obra el escrito de fecha 30 de junio de 2022, presentado ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Caychihue Alto y Quebrada Nueva, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, mediante el cual Unión Minera Hipasus S.A.C.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 624-2023-MINEM-CM



solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022, así como de la Penalidad del año 2021. Para ello, adjuntó las boletas de depósitos N° 050.070.0049, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), N° 050.070.0050, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), N° 050.070.0043, por la suma de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) y N° 050.070.0052, por la suma de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos), todas emitidas con fecha 30 de junio de 2022, por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.



16. Con Oficio N° 016-2022-J/P-CPCAQ-NUEVA, de fecha 30 de junio de 2022 (fs. 100), el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del INGEMMET la acreditación antes detallada. Sin embargo, esta comunicación fue recibida el 12 de octubre 2022, según constancia de recepción del INGEMMET.



17. De lo expuesto, se advierte que con Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se declaró la caducidad del derecho minero "LOS DOS REYES", por no pagar en forma oportuna el Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, sin que se evalúe conforme a ley, el escrito de fecha 30 de junio de 2022 (acreditación del pago por Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022 y la Penalidad del año 2021), es decir, el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva debió remitirlo al INGEMMET en forma oportuna, a fin que éste verifique el pago de la cuestionada obligación y se pronuncie sobre la procedencia o no de dicha acreditación, para luego determinar si corresponde o no declarar la caducidad del mencionado derecho minero.

18. En consecuencia, en el caso de autos, la autoridad minera no consideró los hechos antes descritos al momento de resolver, por lo que no existe una debida motivación, perjudicando los intereses de la recurrente. Por tanto, la Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022, incurrió en causal de nulidad en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LOS DOS REYES", a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo de declarar, entre otros, la caducidad del derecho minero "LOS DOS REYES", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET evalúe el escrito



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 624-2023-MINEM-CM

de fecha 30 de junio de 2022, y resuelva conforme a los considerandos de la presente resolución.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

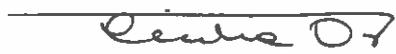
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 325-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2022, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo de declarar, entre otros, la caducidad del derecho minero "LOS DOS REYES", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET evalúe el escrito de fecha 30 de junio de 2022, y resuelva conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)